

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0963-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 203, 211 y 213 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Uriel López Paredes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los servicios de guardería infantil no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser proporcionados por terceros o intermediarios, ni bajo contratos o convenios de reversión de cuotas o subrogación, excepto los casos que los patrones tengan instaladas guarderías para sus trabajadores en sus empresas o establecimientos. Aumentar la cuota patronal para el financiamiento del seguro de guarderías y prestaciones sociales.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p style="text-align: center;">SECCION TERCERA DEL REGIMEN FINANCIERO</p> <p>Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el <i>veinte</i> por ciento de</p>	<p>Proyecto de decreto:</p> <p>Artículo Único: Se reforman los artículos 203, 211 y 213 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA Del Ramo de Guarderías</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados directamente por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico, y no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser proporcionados por terceros o intermediarios, ni bajo contratos o convenios de reversión de cuotas o subrogación, excepto los señalados en el artículo 213.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA Del Régimen Financiero</p> <p>Artículo 211. El monto de la prima para este seguro será del uno punto ocho por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el once</p>

<p>dicho monto.</p> <p>Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</p>	<p>punto once por ciento de dicho monto”.</p> <p>Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías para sus trabajadores en sus empresas o establecimientos, cuando estas reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas”.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios.</p> <p>Primero: Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo: A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social no podrá firmar ningún contrato de subrogación de la prestación de servicios de guardería.</p> <p>Tercero: Las guarderías con las que actualmente el Instituto tiene contrato para otorgar el servicio, continuarán prestándolo, y el Instituto nombrará, para cada una de ellas, un Delegado Administrativo, pagado por éste, el cual fungirá como Supervisor de la guardería, a cuyas instrucciones, relacionadas con el cumplimiento de las normas técnicas y el resultado de inspecciones, deberán sujetarse las guarderías subrogadas. Además tendrá facultades para exigir el cumplimiento de los propósitos del Seguro de Guarderías y de la seguridad de los menores atendidos en las mismas, y podrá exigirles los informes y estadísticas administrativas que se requieran para el cabal ejercicio de su encargo, y, en general, para verificar que éstas acaten lo señalado en la Ley, en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Guarderías y en la normatividad vigente.</p>

Cuarto: El Instituto podrá rescindir el contrato con la guardería subrogada que no acate las disposiciones señaladas en el artículo anterior.

Quinto: En el término de tres años a partir de la fecha de publicación de este Decreto, el Instituto no podrá tener vigente ningún contrato de subrogación y deberá otorgar el servicio de guarderías de manera directa, cubriendo, en dicho plazo, por lo menos la misma cantidad de lugares con que cuenta a la promulgación del presente decreto en todo el sistema de guarderías, más un 10 por ciento.

Sexto: La cuota de financiamiento del ramo de seguro de guardería se incrementará gradualmente a partir del inicio del siguiente bimestre después de la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, correspondiendo pagar a los patrones la cuota del 1. 20, durante el primer año calendario, el 1.40 durante el segundo año, el 1,60 durante el tercer año y la cuota señalada en el artículo 211 a partir del inicio del cuarto año calendario después de la fecha de su publicación.

GTR